



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN:	20001-31-10-002-2023-00213-00
SOLICITANTE:	DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA
CAUSANTE:	ESTEBAN JOSE ORDOÑEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma. Repasada la normatividad aplicable al caso, concretamente los consagrados en el artículo 82 numeral 10 del Código General Del Proceso, que expresa:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda; Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." Subrayado del despacho.

Verificada la demanda objeto de estudio se observa que en el acápite de notificaciones no se informó la dirección física, de la parte solicitante DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA, siendo un requisito indispensable de la demanda.

Adicionalmente, tampoco se allegó el avalúo catastral del bien inmueble inventariado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26, núm. 5 del Código General del Proceso, el cual prevé que la cuantía en los procesos de sucesión, se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda toda vez que no reúne los requisitos formales y atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco

(5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante ESTEBAN JOSE ORDOÑEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.) promovida por DIANA MARCELA ORDOÑEZ ALMANZA.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d195740c5d77ccab246dae33c2e2f429e98a51cf4c606076187b0d58871cc8dc**

Documento generado en 16/02/2024 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)